



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 721
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRO MARÍN ZULUAGA
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00278 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que el ejecutado no formuló oposición dentro del término de traslado, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 C.G.P. (remisión art. 145 CPTSS) señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 05 de septiembre de 2023, la notificación al ejecutado se realizó de forma personal el 04 de abril de 2024, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$180.000.

Enlace del Expediente: [05045 31 05 001 2023 00278 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500120230027800)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8469f2a3d060fc7362efca719d258c3643ced98968b0185335b54807133605ed**

Documento generado en 25/04/2024 03:37:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>